



**AUTO No. CNSC - 20182210017144 DEL 29-11-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca, publicando en su página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 108 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es:

*“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 590 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca”.*

La Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución del Contrato No. 108 de 2018 celebrado con esta entidad, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatorias, como norma reguladora de los Procesos de Selección 507-591, publicando el resultado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 31 de agosto de 2018.

El señor **EUCLIDES GÓMEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.951, I.D. de inscripción No. 121732521, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 5674 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado en la Convocatoria 517 de 2017- Alcaldía Municipal de Chía, resultó No Admitido, al no acreditar el requisito de experiencia exigido para el empleo en mención.

Inconforme con el resultado, el señor **EUCLIDES GÓMEZ FORERO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, bajo el radicado No. 2018-00390-00, que profirió auto admisorio el 13 de septiembre de 2018.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 26 de septiembre de 2018, en la cual dispuso:

*“PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de primacía de la realidad sobre las formas del señor **EUCLIDES GÓMEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía 11.436.951, para lo cual se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en coordinación con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a validar la totalidad de documentos presentados por el demandante y, de ser el caso, lo incluyan en el grupo de aspirantes que participaron para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 3 de la Alcaldía del Municipio de Chía- Cundinamarca. (...).”*  
(Sic)

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C"*

En cumplimiento de la orden emanada por el Juez de Tutela, esta Comisión profirió el auto de No. 20182210013264 del 01 de octubre de 2018, en el que se ordenó a la Fundación Universitaria del Área Andina, validar la totalidad de documentos presentados por el aspirante EUCLIDES GÓMEZ FORERO, para acreditar experiencia profesional dentro de la Convocatoria No. 517 de 2017, e incluirlo en el listado de admitidos del empleo identificado con el código OPEC No. 5674 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, en estricta observancia del fallo judicial.

No obstante lo anterior, dentro del término legal ésta Comisión impugnó el fallo de primera instancia, recurso que le correspondió conocer al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera-Subsección C, y en el cual se resolvió:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 26 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes a través del medio más expedito.

El argumento principal de la parte motiva de la sentencia en mención, es que los soportes probatorios aportados por el accionante dan plena convicción de que su actuar se dio por fuera de las reglas y plazos establecidos en la convocatoria.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el ad quem, procede a revocar el Auto No. 20182210013264 del 01 de octubre de 2018 *"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C."*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Revocar** el Auto No. 20182210013264 del 01 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a la Fundación Universitaria del Área Andina, incluir al señor **EUCLIDES GÓMEZ FORERO**, en el listado de aspirantes no admitidos al empleo identificado con el código OPEC No. 5674 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, en estricta observancia del fallo judicial de segunda instancia, para lo cual deberá dejar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciacionsc@areandina.edu.co](mailto:gerenciacionsc@areandina.edu.co), al aspirante **EUCLIDES GÓMEZ FORERO**, al correo electrónico [eugomez1234@hotmail.com](mailto:eugomez1234@hotmail.com), al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. a la dirección electrónica: [jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co) y al Tribunal Administrativo

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

Jey

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C”*

de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C, al correo electrónico [scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Paéz – Asesora Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA  
Proyectó: Salima L. Vergara Hernández – Abogada Convocatoria